



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-995-SPA-553 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta entidad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato de cuatro ejemplares caninos en un terreno [ubicado en Melesio Morales, número 8, colonia Exhipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc] que actualmente se encuentra desocupado, al parecer sirven para cuidar el inmueble, sin embargo dos de ellos se ven enfermos y parece que no les proporciona alimento, además de que carecen de alojamiento adecuado (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos, los cuales al parecer se encuentran abandonados en el inmueble referido.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató que dicho inmueble se encuentra ocupado por una persona quien manifestó que de su propiedad únicamente es un canino de raza maltés, mismo que se observó deambulando libremente por el inmueble, presenta una condición corporal adecuada, y no muestra signos de enfermedad o lesiones físicas; en cuanto a los tres caninos restantes referidos en la denuncia, la persona que habita el domicilio de mérito, señaló que éstos ya se encontraban ahí antes de que se ocupara el inmueble, por lo que



solicitó el apoyo de esta entidad para promover la reubicación de dichos caninos, derivado de esto esta Procuraduría realizó con apoyo de una protectora independiente, la reubicación de un canino, posteriormente, al ser informada de las acciones realizadas por esta autoridad para la atención de la denuncia, la ocupante del inmueble manifestó su voluntad por adoptar a los dos caninos restantes, los cuales se observaron deambulando libremente por el inmueble, con una condición corporal adecuada y sin signos de lesiones físicas o enfermedades.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Los ejemplares caninos que habitan en el domicilio ubicado en Melesio Morales, número 8, colonia Exhipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, presentan condición corporal adecuada y son alojados en un espacio limpio y techado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos por su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELCM/CH/fsc